



**OPAQ**

**Conferencia de los Estados Partes**

Primera Conferencia de Examen  
28 de abril a 9 de mayo de 2003

RC-1/S/4  
24 de abril de 2003  
ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

## **SECRETARÍA TÉCNICA**

### **DOCUMENTO DE ANTECEDENTES SOBRE LOS PROGRAMAS DE ASISTENCIA Y PROTECCIÓN**

#### **1. Resumen**

- 1.1 Al adherirse a la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción (en adelante, la “Convención”), los Estados Partes renuncian a cualquier opción de empleo de armas químicas. A cambio, cada Estado Parte tiene derecho a solicitar y, con sujeción a los procedimientos establecidos en los párrafos 9, 10 y 11 del artículo X de la Convención, recibir asistencia y protección contra el empleo, o la amenaza de empleo, de armas químicas. La Convención define la asistencia como “la coordinación y prestación a los Estados Partes de protección contra las armas químicas, incluido, entre otras cosas, lo siguiente: equipo de detección y sistemas de alarma, equipo de protección, equipo de descontaminación y descontaminantes, antídotos y tratamientos médicos y asesoramiento respecto de cualquiera de esas medidas de protección”. Esta garantía real de seguridad será parte fundamental de la Convención mientras existan las armas químicas, mientras queden Estados ajenos a la Convención y mientras siga cerniéndose sobre nuestra vida la amenaza de que los grupos terroristas empleen este tipo de armas.
- 1.2 El artículo X establece que cualquier Estado Parte tiene derecho a solicitar y a recibir asistencia y protección contra el empleo o la amenaza de empleo de armas químicas. En este sentido, la Convención dispone que los Estados Partes presten asistencia por conducto de la Organización y opten por una o más de las medidas siguientes: contribuir al fondo voluntario para la prestación de asistencia; concertar, en un plazo máximo de 180 días desde la entrada en vigor de la Convención, un acuerdo bilateral con la Organización sobre la prestación, previa petición, de asistencia; o declarar el tipo de asistencia que podría proporcionar en respuesta a un llamamiento de la Organización. Los Estados Partes colaboran con la OPAQ al facilitar la coordinación y la prestación de asistencia y protección para atenuar las consecuencias de un ataque en el que intervengan las armas químicas, para conjurar la amenaza de empleo de armas químicas y para eliminar las amenazas que suponen las actividades prohibidas por el artículo I de la Convención.



- 1.3 Para poder aplicar las disposiciones del artículo X, se establece que la OPAQ esté en disposición de prestar asistencia puntual, adecuada y eficaz a los Estados Partes que soliciten dicha asistencia, y que mantenga esa disposición. En consecuencia, la OPAQ debe estar en situación de movilizar los mecanismos establecidos para prestar asistencia, de coordinar con todas las instituciones nacionales correspondientes y con las organizaciones internacionales las actividades que realiza con relación a la asistencia, de modo que la Secretaría Técnica (en adelante, la “Secretaría”) pueda gestionar la asistencia procedente de la comunidad internacional, y garantizar que dicha asistencia llega al Estado Parte que la solicite. Con respecto a la creación de estructuras nacionales, se dispone que la Secretaría establezca, para uso de cualquier Estado Parte que lo solicite, un banco de datos que contenga información disponible sin costo alguno relativa a los medios de protección contra las armas químicas, así como cualquier otra información que puedan facilitar los Estados Partes. La Secretaría, de acuerdo con los recursos de que disponga y previa solicitud de un Estado Parte, tiene también la obligación de proporcionar asesoramiento técnico y de ayudar a ese Estado a determinar la manera en que pueden aplicarse sus programas para el desarrollo y la mejora de la capacidad de protección contra las armas químicas.
- 1.4 Así pues, las actividades y los programas de la Subdivisión de Asistencia y Protección (en adelante, “SAP”) se centran en dos áreas principales: la creación de estructuras nacionales contra las armas químicas y la creación de estructuras internacionales que garanticen que la OPAQ pueda responder a las solicitudes de asistencia en casos de empleo, o amenaza de empleo, de armas químicas. Por tanto, la SAP tiene el mandato de establecer y mantener un estado de preparación que permita a la OPAQ responder con eficacia a las solicitudes de asistencia y protección, con arreglo al artículo X de la Convención. Esta preparación incluye la prestación de asesoramiento a los Estados Partes respecto de la mejora de sus programas de protección, el mantenimiento del banco de datos sobre protección, el establecimiento de una respuesta coordinada a las solicitudes de asistencia, y la garantía de que la Secretaría puede gestionar la asistencia y de que esa asistencia llega al Estado Parte solicitante.
- 1.5 Antes de la reorganización de la División de Cooperación Internacional y Asistencia, la ejecución de este mandato estaba a cargo de dos subdivisiones independientes: Asistencia de Emergencia y Protección. La Subdivisión de Protección se ocupaba sobre todo del concepto de creación de estructuras a largo plazo que se describe en los párrafos 3, 4 y 5 del artículo X. La subdivisión de Asistencia de Emergencia se encargaba de las solicitudes de asistencia, garantizando así la capacidad de la Secretaría de responder a dichas solicitudes. La reorganización que se llevó a cabo en diciembre de 2000 tuvo por objeto salvar la división en cierto modo artificial existente entre estas dos áreas estrechamente relacionadas, al situar bajo el mismo paraguas todos los aspectos de la aplicación previstos en el artículo X. La nota de la Secretaría sobre Potenciación de las actividades de cooperación internacional y asistencia de la Organización (S/232/2000, de fecha 6 de diciembre de 2000) subrayó el hecho de que el mandato ampliado de esta subdivisión le permitiría responder de manera más eficaz a las necesidades de los Estados Partes con respecto a la potenciación de sus capacidades de protección y a la recepción de asistencia y protección contra las armas químicas, mientras que también promovería la eficacia dentro de la Secretaría con respecto a la gestión de dichas solicitudes de asistencia.

- 1.6 Las actividades y programas de esta Subdivisión han sufrido las consecuencias graves de dos problemas importantes. Al tiempo que cada una de las Subdivisiones de Asistencia de Emergencia y de Protección tenía cuatro personas asignadas, la Subdivisión recién unificada tenía solamente tres. Aunque el hecho de tener a un experto del Gobierno Sueco en comisión de servicio durante dos años y la asignación a varios proyectos de tres o cuatro inspectores, en función de los recursos, alivió en cierto modo la carga de trabajo, la falta de personal suficiente sigue obstaculizando gravemente el logro de los objetivos de la Subdivisión. El segundo problema fue la situación económica de la OPAQ durante los dos últimos años.
- 1.7 Se espera que el acuerdo que concierten los Estados Partes durante el primer periodo extraordinario de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes para el examen del funcionamiento de la Convención sobre las Armas Químicas (en adelante, la “Primera Conferencia de Examen”) y los debates acerca del alcance y del rumbo que, en el futuro, deben tomar los programas de asistencia y protección de la OPAQ, contribuyan a la plena aplicación del artículo X de la Convención. Dos documentos proporcionan la información relativa a los antecedentes de estas discusiones: la nota del Director General respecto del programa y presupuesto correspondiente a 2000 (EC-XV/DG.4, de fecha 17 de marzo de 1999); y la nota de la Secretaría sobre la aplicación del artículo X (S/272/2001, de fecha 1 de octubre de 2001, en inglés únicamente).

## **2. Antecedentes**

- 2.1 La OPAQ se estableció con el único propósito de aplicar la Convención, y en su mandato consta proporcionar a los Estados Partes asistencia y protección en caso de empleo, amenaza de empleo o presunta amenaza de empleo de armas químicas. El derecho a la protección queda establecido en los artículos II y X de la Convención. El artículo X corrobora el derecho de los Estados Partes a realizar las actividades necesarias para protegerse contra las armas químicas y les otorga el derecho a participar en el intercambio más amplio posible de equipo, material e información científica y tecnológica sobre los medios de protección contra las armas químicas. Estas actividades habrán de realizarse con la transparencia suficiente para que los Estados Partes tengan el convencimiento de que dichas actividades están en consonancia con el objeto y propósito de la Convención.
- 2.2 La aplicación eficaz de la Convención supone la cooperación de los Estados Partes con la OPAQ en los aspectos siguientes:
- a) facilitar la coordinación y la prestación de asistencia y protección;
  - b) atenuar las consecuencias de un ataque con armas químicas;
  - c) conjurar la amenaza de empleo de armas químicas; y
  - d) eliminar las amenazas que suponen las actividades prohibidas en el artículo I.

### 3. Avances registrados desde la entrada en vigor de la Convención

#### Creación de estructuras nacionales (protección)

3.1 Al entrar en vigor la Convención, la División de Cooperación Internacional y Asistencia comenzó las actividades relativas a los artículos X y XI. A la Subdivisión de asistencia y Protección se le encomendaron las tareas relacionadas con la aplicación del artículo X. Sin embargo, la Conferencia de los Estados Partes, en su segundo periodo de sesiones, decidió dividir estas tareas en asistencia de emergencia y protección y encargar a dos subdivisiones las actividades respectivas. Al término de 2000, el Director General reorganizó la División, de modo que la Subdivisión de Asistencia y Protección asumió el desempeño de todas las actividades relacionadas con la aplicación del artículo X.

3.2 A continuación figura una exposición somera de estas actividades:

a) Presentación de las declaraciones relativas a los programas nacionales de protección

“A los efectos de incrementar la transparencia de los programas nacionales relacionados con fines de protección, cada Estado Parte proporcionará anualmente a la Secretaría Técnica información sobre su programa, con arreglo a los procedimientos que examine y apruebe la Conferencia de conformidad con el apartado i) de párrafo 21 del artículo VIII.” (Párrafo 4 del artículo X). La Conferencia de los Estados Partes todavía tiene que aprobar los procedimientos para presentar las declaraciones previstas en este párrafo. Probablemente, éste es el motivo de que menos del 20 por ciento de los Estados Partes haya cumplido con esta obligación. A 31 de diciembre de 2002, sólo 35 Estados Partes habían presentado la información que se establece en este párrafo. La Secretaría envía todos los años recordatorios a los Estados Partes que no han cumplimentado su declaración. Previa solicitud, se facilita a los Estados Partes copia de las declaraciones.

b) Banco de datos sobre protección

“La Secretaría Técnica establecerá, 180 días después, a más tardar de la entrada en vigor de la presente Convención, y mantendrá a disposición de cualquier Estado Parte que lo solicite un banco de datos que contenga información libremente disponible sobre los distintos medios de protección contra las armas químicas, así como la información que puedan facilitar los Estados Partes.” (parte 1 del párrafo 5). La Conferencia de los Estados Partes, en su periodo de sesiones, decidió que el banco de datos “sobre protección contra las armas químicas, que se ha de establecer...sea parte de una biblioteca en la Secretaría Técnica, y que este depósito de información sea catalogado por una base de datos” (C-I/DEC.53, de fecha 16 de mayo de 1997). También decidió que la base de datos, empleada para catalogar el banco de datos sobre protección contra las armas químicas, estuviese disponible en el mercado o de otro modo y que fuese un programa bibliográfico normalizado que permita la inclusión de tipos de datos similares a los que se relacionan en el anexo 1 de la decisión citada. Por último, la Conferencia adoptó las listas ilustrativas sobre

algunas clases de información destinadas al banco de datos sobre protección, que figuran en el anexo 2 de la decisión. Sólo un Estado Parte presentó la información conforme al apéndice 4 (modelo ilustrativo para la notificación de información por los Estados Partes conforme al párrafo 5 del artículo X). La Subdivisión no tuvo los recursos humanos ni financieros suficientes para seguir con este proyecto.

c) Asesoramiento técnico a los Estados Partes sobre protección

“La Secretaría Técnica, de acuerdo con los recursos de que disponga y previa solicitud de un Estado Parte, prestará también asesoramiento técnico y ayudará a ese Estado a determinar la manera en que pueden aplicarse sus programas para el desarrollo y la mejora de una capacidad de protección contra las armas químicas.” (parte 2 del párrafo 5). Este asesoramiento técnico se presta por diversos medios, como: la utilización de la red de protección para proporcionar asesoramiento técnico y asistir a los cursos de formación en calidad de especialistas; las comunicaciones de larga distancia (fax, teléfono y comunicaciones electrónicas); la llegada de personal a La Haya procedente de los Estados Partes solicitantes; y el envío de expertos a los Estados Partes. Entre estas medidas figuran los siguientes cursos:

- i) Cursos nacionales. Cuando un Estado Parte presenta una solicitud, la Subdivisión prepara el proyecto de programa específico para el Estado Parte solicitante. De este modo, los cursos difieren entre sí. La capacidad que tienen los Estados Partes de prestar protección varía de unos a otros y también hay factores que difieren entre los distintos países, como la estructura del sistema de respuesta de emergencia, las condiciones geográficas y climáticas, y la cantidad y distribución de la población. Hasta el momento, se han celebrado tres cursos nacionales, en Etiopía, Jordania y Pakistán, para los más de 100 miembros del personal de emergencia de estos Estados Partes.
- ii) Los cursos regionales se realizan con carácter regional o subregional para proporcionar formación general sobre la protección contra las armas químicas, para establecer cooperación entre las unidades de protección civil y el personal de emergencia de la región, y para crear una red conjunta de actividades relacionadas con la protección. Desde la entrada en vigor, se han celebrado tres cursos regionales. Brasil acogió la primera reunión temática sobre asistencia y protección para América Latina y el Caribe; Kuwait acogió un curso de protección para los seis Estados Partes del Consejo de Cooperación del Golfo (CCG); y el curso regional acerca de la protección para los Estados bálticos se celebró en Lituania. Este último país acogió a 36 miembros del personal de emergencia procedentes de Lituania, Letonia y Estonia, y se financió con una contribución de Noruega.

iii) Los cursos internacionales sobre protección los proporcionan aquellos Estados Partes que ha hecho ofrecimientos de asistencia importantes y que tienen las competencias idóneas. Se han celebrado los siguientes cursos:

- El curso anual para instructores en jefe (CITPRO) y el curso suizo en material de laboratorios de campo para casos de emergencia (SEF-LAB), celebrados en Suiza. CITPRO es un curso básico, que se celebra con periodicidad anual, para 40 especialistas y expertos que tienen, o tendrán, relación con la formación impartida a civiles de su país sobre protección contra las armas químicas. El objetivo principal de este curso es prestar asistencia a los Estados Partes para que establezcan una capacidad básica de protección contra las armas químicas que beneficiará directamente a la población civil. Los participantes realizan ejercicios con equipo ofrecido por Suiza en virtud del párrafo 7 del artículo X. Los cursos SEF-LAB proporcionan formación básica a 16 expertos y especialistas de los Estados Partes que tienen, o tendrán, relación con la formación impartida en su país sobre detección de armas químicas. Los participantes reciben formación en el uso del equipo de detección aportado por Suiza en virtud del párrafo 7 del artículo X. Desde la entrada en vigor, Suiza ha realizado, sin costo alguno para la Organización, cinco cursos CITPRO y seis SEF-LAB y un curso avanzado SEF-TRAD.
- Hasta la fecha, 16 expertos han asistido a cada uno de los cuatro cursos suecos anuales de formación en materia de asistencia y protección. Este curso proporciona formación básica a los grupos de respuesta y a los responsables de la planificación contra las armas químicas, y presta asistencia a los Estados Partes en la tarea de establecer capacidades básicas de protección contra las armas químicas. Mientras que los cursos suizos se basan en la formación individual, el curso sueco pone el acento en el espíritu de equipo y en el grupo para lo relativo a las actividades de salvamento en las zonas contaminadas.
- En la República Islámica de Irán se celebra cada año un curso sobre aspectos médicos de la defensa contra las armas químicas. En él, se facilitan a los participantes los datos más recientes acerca del tratamiento prescrito, durante los últimos 15 años, a las víctimas civiles por su exposición a las armas químicas. Como asistentes al curso, los médicos y los especialistas en medicina aplicada a víctimas de desastres tienen también la experiencia excepcional de examinar a pacientes sometidos a tratamientos prolongados por complicaciones surgidas de su exposición a las armas químicas. El primer curso se impartió a médicos y paramédicos de la

Secretaría, y los cursos sucesivos se impartieron a 20 o 30 participantes de los Estados Partes.

- El Gobierno checo ofrece un curso anual sobre protección para un máximo de 20 especialistas de los Estados Partes, sin costo alguno. Durante el curso, los asistentes participan del ofrecimiento realizado por la República Checa en virtud del párrafo 7 del artículo X, y reciben formación básica en protección. En otros Estados Partes se han organizado cursos de protección *ad hoc* similares.

d) La red de protección

La Secretaría ha establecido una red de protección integrada por expertos internacionales de reconocido prestigio en el ámbito de la protección, con objeto de asesorar a los Estados Partes en la creación y mejora de su capacidad de protección. Estos expertos también imparten clases en los cursos nacionales de protección organizados por la OPAQ. Se designó a 22 expertos para participar a título personal como miembros de la red de protección. Debido a las dificultades financieras de la OPAQ, la red no celebró ninguna reunión durante algún tiempo. Sin embargo, en 2000 y 2001 se reunió en La Haya. A cada una de sus reuniones siguió un encuentro temático sobre protección, de dos días de duración, con la exposición del equipo de protección en las instalaciones de la OPAQ. Se pretende celebrar este acontecimiento con carácter anual durante la segunda mitad de noviembre, en La Haya. A la reunión de dos días de la red de protección seguirá un encuentro temático sobre protección, con la exposición del equipo. En 2002, 19 empresas presentaron su equipo, concebido para la protección de civiles.

**Creación de estructuras internacionales en el ámbito de la asistencia**

3.3 Los Estados Partes se han comprometido "...a prestar asistencia por conducto de la Organización y, con tal fin, optar por una o más de las medidas siguientes:

- a) Contribuir al fondo voluntario para la prestación de asistencia que ha de establecer la Conferencia en su primer período de sesiones;
- b) Concertar, de ser posible 180 días después, a más tardar, de la entrada en vigor para él de la presente Convención, acuerdos con la Organización sobre la prestación, previa petición, de asistencia;
- c) Declarar, 180 días después, a más tardar, de la entrada en vigor para él de la presente Convención, el tipo de asistencia que podría proporcionar en respuesta a un llamamiento de la Organización. No obstante, si un Estado Parte no puede ulteriormente proporcionar la asistencia prevista en su declaración, seguirá obligado a proporcionar asistencia de conformidad con el presente párrafo.

Todo Estado Parte tiene derecho a solicitar y, con sujeción a los procedimientos establecidos en los párrafos 9, 10 y 11, recibir asistencia y protección contra el empleo o la amenaza del empleo de armas químicas, si considera que:

- a) Se han empleado contra él armas químicas;
- b) Se han empleado contra él agentes de represión de disturbios como método de guerra; o
- c) Está amenazado por acciones o actividades de cualquier Estado prohibidas a los Estados Partes en virtud del artículo I.” (párrafos 7 y 8 del artículo X).

3.4 A fin de respetar los derechos y cumplir las obligaciones de la OPAQ, la Subdivisión planea y establece estrategias para hacer frente a posibles necesidades y amenazas; crear paquetes de medidas de asistencia; y garantizar que lleguen a su destino siempre y cuando resultan necesarias. En términos prácticos, esto podría conseguirse como sigue:

- a) A nivel internacional, haciendo uso de los mecanismos existentes y coordinando la respuesta:
  - i) Se han reunido y analizado declaraciones de ofertas unilaterales de asistencia. El Fondo Voluntario de Asistencia se creó de conformidad con el apartado j) del párrafo 21 del artículo VIII. El Fondo cuenta con un saldo positivo de 1.086.614,84 EUR. Las directrices para el empleo del Fondo Voluntario fueron adoptadas por la Conferencia de los Estados Partes. En estas directrices se expone de qué modo debe aplicarse el Fondo en caso de que se empleen armas químicas o haya amenaza de empleo. Se ha celebrado un acuerdo bilateral sobre suministro de asistencia, mientras que se están negociando siete acuerdos más con sendos Estados Partes. A aquellos Estados Partes que no cumplen con sus obligaciones según el párrafo 7 del artículo X se les envía recordatorios anuales. Sesenta y cinco Estados Partes, algo más de un tercio del número total de socios de la OPAQ, han cumplido con las obligaciones previstas en dicho párrafo.
  - ii) La Subdivisión organiza una reunión técnica de coordinación de la asistencia de carácter anual para examinar las actividades del año anterior relacionadas con el artículo X, presentar planes y proyectos para el año siguiente y abordar todos los aspectos técnicos de la coordinación de las ofertas de asistencia. En dicha reunión también se debaten otros asuntos como los aspectos jurídicos de la prestación de la asistencia, el transporte de equipo por vía aérea y problemas relacionados con el personal y la logística.
  - iii) Después de cinco años de estudios y debates, el Director General desarrolló y presentó un concepto global de asistencia (S/272/2001, en inglés únicamente), que sometió a los Estados Partes para su consideración. Este concepto fue debatido oficiosamente por el Consejo Ejecutivo en 2002. El Consejo respaldó algunos de los

resultados de las consultas oficiosas, incluida la creación de un grupo de coordinación y evaluación de la asistencia (en adelante, el "ACAT") para las tareas de evaluación. No obstante, es necesario seguir debatiendo otras cuestiones, como el papel posible del ACAT en la coordinación de la asistencia. Tanto en La Haya como en los Estados Partes se han celebrado algunas reuniones técnicas sobre asistencia. En los Estados Partes en cuestión, se debatió en detalle la celebración de acuerdos bilaterales.

iv) El primer ejercicio de la OPAQ en materia de prestación de asistencia (ASSISTEX 1) se celebró del 10 al 14 de septiembre de 2002 en Zadar (Croacia). El objetivo global del ejercicio fue evaluar el grado de preparación de la OPAQ (dentro de los Estados Partes y en la Secretaría) a la hora de recibir una solicitud de asistencia y responder a la misma. Los otros objetivos de ASSISTEX 1 consistieron en evaluar los siguientes aspectos:

- los procedimientos operativos normalizados (PON) y las instrucciones de trabajo;
- los mecanismos de instrucción y control;
- las comunicaciones, notificaciones y procedimientos de activación; y
- las operaciones *in situ* y la determinación de los recursos y de los requisitos para las respuestas.

En este ejercicio, participaron, además del ACAT, cerca de 1.000 personas, 100 toneladas de equipo y 12 Estados Partes.

b) Aumentando la capacidad de la Secretaría para gestionar la asistencia procedente de la comunidad internacional: se han llevado a cabo varias medidas para consolidar la capacidad de la Secretaría para gestionar la respuesta de la OPAQ a las solicitudes de asistencia. Esto ha sido posible gracias a la adopción de un enfoque poliédrico. La Secretaría llevó a cabo dos ejercicios sobre investigación de presunto empleo de armas químicas en la República Checa en 1999 y en Polonia en 2000. Estos ejercicios fueron precedidos de programas especiales de formación tanto en los Países Bajos como en otros Estados Partes. Asimismo, el ACAT se creó específicamente para presentarse en pocas horas en el Estado Parte solicitante una vez recibida una solicitud de asistencia. El equipo recibió formación interna, dirigió el ejercicio ASSISTEX 1 en Croacia y participó en otros ejercicios internacionales. La Subdivisión forjó contactos con las organizaciones internacionales dedicadas a prestar asistencia de urgencia, es decir, la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas (OCAH), el Programa Mundial de Alimentos (PMA), y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). Ello ha permitido a la OPAQ beneficiarse de la experiencia y de los conocimientos técnicos de estas organizaciones; también ha contribuido a repetir el trabajo ya hecho en la materia; y a gestionar las actividades *in situ* de forma más eficaz. Se están elaborando proyectos de acuerdos bilaterales con la OCAH y con el PMA para determinar en qué ámbitos puede cooperarse con estas organizaciones. La Subdivisión también se ha beneficiado de los

conocimientos específicos de los Estados Partes a través de los miembros de la red de protección y de expertos cualificados.

- c) Garantizando que la asistencia llega al Estado Parte pertinente. El artículo X obliga a la OPAQ a prestar asistencia. La cuestión del transporte aéreo se ha planteado desde tres ángulos: el suministro por parte del País Anfitrión (Países Bajos) o de otro Estado Parte cercano, de una aeronave; el suministro de una aeronave por Estados Partes dentro de los ofrecimientos que prevé el artículo X (por ejemplo, Ucrania, Portugal); o el suministro de aeronaves por organizaciones internacionales y empresas privadas. La OPAQ y los gobiernos de Ucrania y Portugal, y otras organizaciones internacionales, deben concluir acuerdos bilaterales sobre el empleo de este medio de transporte. La Secretaría carece actualmente de capacidad para este tipo de prestación. No obstante, ha entablado debates con las organizaciones internacionales correspondientes sobre la posibilidad de suministrar estos servicios *in situ*.

La prestación de asistencia requiere la existencia de los arreglos pertinentes en materia de transporte. La Subdivisión y los Estados Partes que han hecho ofertas en este sentido, han debatido diversas cuestiones como la supresión de cualquier traba jurídica nacional al envío de grupos y unidades fuera del país, los problemas aduaneros y de inmigración, la vacunación e inoculación de los miembros de los grupos, y otras cuestiones prácticas afines. La Subdivisión busca celebrar arreglos bilaterales con dichos Estados Partes para abordar todas estas preocupaciones y determinar las responsabilidades de cada parte en el acuerdo.

Las actividades del artículo X requieren exámenes y mejoras constantes que permitan a la Organización cumplir con sus obligaciones y contar con un mecanismo fiable de prestación de asistencia, de forma puntual, eficaz y adecuada. La única característica de estas actividades es que cualquier posible deficiencia puede cobrarse vidas humanas.

#### **4. Análisis de la experiencia adquirida**

- 4.1 La experiencia adquirida hasta la fecha indica que la Secretaría puede no estar preparada para evaluar las declaraciones sobre los programas nacionales de protección recibidos hasta ahora, entre otras cosas, debido a que no todos los Estados Partes de los que se esperaba tuviesen un programa han presentado declaración alguna, y debido a que las declaraciones recibidas son tan distintas que no pueden cotejarse. Algunos Estados Partes han creado programas de protección según sus necesidades concretas, por ejemplo, sobre el clima (los sistemas de protección de Suecia y Finlandia son los más adecuados para las condiciones subárticas). Algunos Estados Partes han optado por declarar un mínimo y de la forma más general posible.
- 4.2 Algunos Estados Partes con programas de protección nacionales o que se considera tienen estos programas no han hecho todavía ninguna declaración. Estos Estados pertenecen a cuatro categorías:
- a) países industrializados que se supone tienen un programa, por ejemplo, Grecia, Nueva Zelanda, Polonia y Portugal;

- b) algunas de las antiguas Repúblicas soviéticas, por ejemplo, Federación de Rusia;
  - c) poderes regionales o Estados Partes en zonas sensibles, por ejemplo, India, Indonesia, República Islámica del Irán y el Pakistán; y
  - d) países en desarrollo o países en zonas menos sensibles.
- 4.3 El estudio de las actividades relacionadas con la primera parte del párrafo 5 del artículo X durante los últimos cinco años revela que la aplicación de esta disposición, así como de la decisión del primer periodo de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes, requiere muchos más recursos que los disponibles actualmente. La Subdivisión necesita personal para crear y mantener una base de datos, ofrecer información, gestionar la base de datos, contactar a empresas e instituciones a fin de adquirir datos, cotejar dicha información, garantizar que se traducen los textos necesarios, buscar enlaces en Internet y responder a las preguntas de los Estados Partes, etc. También precisa de recursos financieros para comprar libros, revistas y datos; crear y gestionar una base de datos; y pagar las suscripciones a la correspondiente información electrónica. Después del ataque terrorista a los Estados Unidos de América el 11 de septiembre de 2001, aumentó la conciencia ante la amenaza de empleo de armas de destrucción en masa por parte de terroristas. Como consecuencia de ello, los Estados Partes invocan ahora cada vez más lo dispuesto en el artículo X, pidiendo asistencia a la Secretaría para desarrollar su capacidad de protección frente a las armas químicas.
- 4.4 La Subdivisión ha estado ofreciendo asesoramiento especializado a los Estados Partes que lo requieren, para que desarrollen o mejoren su capacidad de protección, según lo dispuesto en la segunda parte del párrafo 5 del artículo X. El número de estas solicitudes ha aumentado considerablemente y la Subdivisión no cuenta con los medios adecuados para darles respuesta a todas. Los tres cursos nacionales y los tres cursos regionales sobre protección celebrados en los últimos cinco años han mostrado que es necesario crear módulos y compendios docentes en varias lenguas para adaptarlos a las necesidades específicas de los Estados Partes. Dado que los participantes en estos cursos proceden en su mayoría de organismos de protección civil o de defensa civil, o bien pertenecen a los cuerpos de bomberos o a personal de emergencia de los Estados Partes, hay que ampliar los programas docentes para incluir cursos de familiarización con el mandato de la OPAQ. Muchos países en desarrollo han pedido asistencia para crear sistemas de respuesta de emergencia con los que hacer frente a un ataque con armas químicas. Las solicitudes realizadas en 2001 y 2002 por Togo, Bosnia y Herzegovina, Armenia, Uzbekistán, la República Islámica del Irán u otros países se han retrasado hasta que la Subdivisión cuente con los recursos adecuados para darles respuesta. La Subdivisión está estudiando de qué modo canalizar estas solicitudes hacia aquellos Estados Partes que han ofrecido su asistencia. Hasta la fecha, Suecia y Suiza se han mostrado conformes con este enfoque.
- 4.5 Los cursos internacionales ofrecidos por Estados Partes, como la República Checa, la República Islámica del Irán, Suiza y Suecia, figuran entre los mejores cursos y los más económicos. Su financiación corre a cargo sobre todo de los países anfitriones y

la participación financiera de la OPAQ es mínima. Estos cursos se han convertido en acontecimientos anuales durante estos últimos cinco años, y han contribuido a formar un grupo de expertos en protección cuyos conocimientos sirven para sus distintos países y contribuyen a la labor de la OPAQ en favor de la creación de estructuras a nivel internacional. Cerca de 500 personas se han formado en estos cursos hasta la fecha y, en algunos casos, se está estudiando la realización de cursos avanzados. En diciembre de 2002, Suiza llevó a cabo un curso avanzado, juntando a pasantes de CITPRO y de SEF-LAB en un curso SEF-TRAD (Curso suizo de formación en el terreno en caso de emergencia). Es preciso crear vínculos entre los cursos nacionales, regionales e internacionales.

- 4.6 La red de protección es un grupo de expertos reconocidos a nivel internacional en distintos ámbitos de la protección. Estos expertos fueron elegidos por sus respectivas capacidades para prestar asesoramiento a la Secretaría en caso necesario y servir de personas de contacto para cursos sobre protección. Es preciso hacer un seguimiento de las distintas ideas y propuestas planteadas en la reunión anual de La Haya. No obstante, los miembros de la red de protección no pueden dedicar más tiempo a poner en práctica dichas ideas y propuestas, y la Subdivisión carece actualmente de medios.
- 4.7 El primer ejercicio de la OPAQ sobre prestación de asistencia (ASSISTEX 1), celebrado en Croacia del 10 al 14 de septiembre de 2002, sirvió para ilustrar la idea de aumentar la capacidad a nivel internacional, y ofreció ideas prácticas tanto a los Estados Partes participantes como a la OPAQ en relación con los aspectos operativos de la prestación de asistencia. Aunque la evaluación no haya concluido, apunta a la necesidad de seguir deliberando y, probablemente, adoptar un enfoque más amplio tanto en el plano cuantitativo como cualitativo. La Convención define la asistencia como la coordinación y prestación de protección frente a las armas químicas. Los Estados Partes deben aclarar todavía los términos "coordinación" y "prestación", y de qué modo estas palabras podrían traducirse en hechos. En cuanto al empleo, o amenaza de empleo, de armas químicas, los Estados Partes y la Secretaría deberán hacer frente a nuevos retos, como la interacción multilateral entre el Estado Parte solicitante, de quien depende la decisión definitiva, los Estados Partes que presten su asistencia según su propio sistema y competencias decisorias, y el personal de la Secretaría. La Secretaría es la única depositaria de información sobre la naturaleza y el ámbito de las ofertas, y sobre los posibles problemas de compatibilidad que puedan derivar del funcionamiento simultáneo de todas las partes a la hora de responder a una solicitud concreta. El papel de cada persona del centro de coordinación de las operaciones *in situ* (en adelante, "OSOCC"), las actividades en el terreno bajo su previsión y control, las definiciones de "coordinación" y "prestación" de los mandatos correspondientes, el equipo y formación para el personal de la Secretaría, son sólo algunos de los numerosos asuntos que los Estados Partes deben abordar en el foro que corresponda. El análisis de ASSISTEX y las enseñanzas adquiridas son el tema de un documento por separado que se presentará en breve a los Estados Partes. En la presente coyuntura, cabe albergar dudas sobre la capacidad de la OPAQ (tanto Estados Partes como la Secretaría) para aplicar lo dispuesto sobre asistencia en el artículo X.
- 4.8 Otro hecho importante que la Conferencia de Examen precisa estudiar es el nuevo enfoque que las organizaciones internacionales han adoptado con respecto a las armas de destrucción en masa en general y, con respecto a las armas químicas, en particular.

Tras los ataques terroristas del 11 de septiembre, las organizaciones internacionales responsables de suministrar asistencia de emergencia han incluido, en su análisis de las amenazas, la posibilidad de actuar en zonas contaminadas con agentes de guerra química. Aunque el OIEA y la OMS son referencias en cuestiones relacionadas con armas nucleares y biológicas, estas organizaciones recurren a la OPAQ para pedir asistencia en tres ámbitos principales:

- a) asesoramiento y recomendaciones sobre asuntos relacionados con las armas químicas;
- b) formación para tomar conciencia, de forma que el personal sepa abandonar una zona contaminada; y
- c) asistencia para llevar a cabo mandatos de carácter humanitario.

4.9 La Secretaría ha participado en varias reuniones con estas organizaciones internacionales durante los dos últimos años, aunque necesita orientaciones de los Estados Partes sobre las prácticas a seguir en este difícil ámbito.

4.10 El artículo X parte de la base de que los procedimientos de asistencia se inician con una solicitud de un Estado Parte. Sería conveniente que la Primera Conferencia de Examen estudiase las solicitudes procedentes de otras fuentes, como por ejemplo, una organización internacional. La Convención establece que si las Naciones Unidas solicitan ayuda a la OPAQ, los recursos de éstas se pondrán a disposición del Secretario General de las Naciones Unidas.

## **5. Asuntos que deben estudiarse**

5.1 Dentro del párrafo 4 del artículo X:

- a) adopción, por los Estados Partes, de un formato de declaración y de procedimientos de declaración de los programas nacionales de protección, cuestiones pendientes desde el primer periodo de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes;
- b) prestación de asistencia *in situ* a Estados Partes para presentar estas declaraciones si así lo desean;
- c) creación de una base de datos para estas prestaciones; y
- d) posible uso de las presentaciones para crear o mejorar las estructuras nacionales de asistencia.

5.2 Párrafo 5 del artículo X (partes 1 y 2):

- a) creación de un banco de datos de conformidad con lo dispuesto en la Convención y la decisión tomada por la Conferencia de los Estados Partes en su primer periodo de sesiones;

- b) adopción de un plan fiable de interacción entre la Secretaría y los Estados Partes para ampliar el banco de datos;
- c) orientaciones de los Estados Partes sobre la naturaleza y el formato del banco de datos. ¿Debería ser la Secretaría la fuente principal de información o bien una fuente auxiliar? En ambos casos, ¿cuáles son las distintas obligaciones? ¿Basta con una negativa para evitar toda responsabilidad a la hora de suministrar dicha información?
- d) en cuanto a las decisiones sobre los módulos y compendios informativos sobre el suministro de asesoramiento especializado, con algunas traducciones ¿de qué modo contribuirían los Estados Partes con documentación, material y otros recursos necesarios para hacer circular dichos módulos (material, instructores, contribuciones financieras, etc.)?
- e) decisiones relativas al modo de suministrar asesoramiento especializado a los Estados Partes, de conformidad con la segunda parte del párrafo 5;
- f) cobertura de las necesidades de la Secretaría (financieras y de personal) a raíz de las decisiones tomadas por los Estados Partes según el apartado e) *supra*; y
- g) participación de la red de protección en la creación de estructuras nacionales e internacionales.

5.3 Párrafos 7 a 11 del artículo X:

- a) examen exhaustivo por los Estados Partes del modo de garantizar que la OPAQ (Estados Partes y la Secretaría) esté preparada para responder adecuadamente y de forma puntual a las solicitudes de asistencia, con inclusión de la realización de investigaciones sobre presunto empleo. El documento conceptual elaborado por la Secretaría (S/272/2001, en inglés únicamente), los resultados de las consultas officiosas del EC-X sobre este tema y los resultados de ASSISTEX 1, así como las demás actividades de años anteriores, son una base justa para dicho examen;
- b) prestar asistencia es una operación extremadamente complicada tanto en el plano político como técnico. Requiere preparación y planificación a largo plazo. La función coordinadora tiene una dimensión política (interactuar con organismos nacionales e internacionales, con objetivos y mandatos en algunos casos divergentes), que los Estados Partes deberían considerar;
- c) también puede ocurrir que las operaciones de asistencia se lleven a cabo en situaciones inestables o entornos peligrosos. Los interesados deberían ser capaces en primer lugar de protegerse en un entorno contaminado y seguidamente ejercer sus funciones. Aspectos técnicos como la seguridad física, la logística, la prevención de la contaminación, contramedidas de índole médica, equipo específico, etc., deben abordarse para que las operaciones de asistencia puedan llevarse a cabo de forma segura y eficaz. La Subdivisión debe equiparse para hacer frente a estos retos. Estos requisitos se establecen asimismo en el documento EC-XV/DG.4; y

- d) es necesario adoptar un enfoque claro ante las organizaciones internacionales pertinentes. Hay que determinar en qué ámbito se puede interactuar y cooperar. Ello permitirá a ambas partes evitar que se repita trabajo ya hecho, reducir los costos, consolidar las operaciones *in situ* y celebrar acuerdos bilaterales y memorandos de acuerdo con las organizaciones internacionales correspondientes.

--- 0 ---